

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo de su admisión. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de agosto de 2020.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Trece (13) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Revisada la anterior demanda VERBAL de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por GERARD JOLMAN REYES BENAVIDES a través de apoderada judicial contra MARIA ISABEL PINZON OCHOA, se observa que la misma no cumple con los requisitos previstos, así:

- Se observa que, el poder conferido, está dirigido al Juez de Familia de Piedecuesta – reparto -, por lo que deberá adecuarla, y dirigirlo a esta autoridad, así mismo deberá adecuar los encabezados del escrito de la demanda principal y el escrito de medidas cautelares, en el mismo sentido.

También se advierte que, en el poder conferido, no señala cual es el correo electrónico de la abogada NASLY JUDITH BURGOS ARBELAEZ, por lo que se le pone de presente al togado, el Decreto 806 de 2020, que en el inciso segundo del artículo 5, establece: "*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*".

- Deberá indicar las direcciones electrónicas de los testigos relacionados, conforme a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el numeral 10 del artículo 82 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por GERARD JOLMAN REYES BENAVIDES a través de apoderada judicial contra MARIA ISABEL PINZON OCHOA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, la que deberá enviar al correo electrónico: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c32439b7af2fc78795b4ddc1d3c055ffc9d662dd347fb28736618d5c11c47
194**

Documento generado en 13/08/2020 11:11:51 a.m.